



# Resolución Jefatural N° 00249-2010-INIA

Lima, **25 AGO, 2010**

**VISTO:**

El Oficio N° 0944-2010-INIA-DEA-SDATA-PNSPYR/D y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27262, Ley General de Semillas, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, así como, establece las normas para la promoción, supervisión y regularización de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, por mandato del artículo 18° y la Quinta Disposición Complementaria del Reglamento de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, es el organismo adscrito al Ministerio de Agricultura, que ejerce las funciones de la Autoridad en Semillas desde el 01° de enero del 2009, y como tal es la autoridad competente para normar, promover, supervisar y sancionar las actividades relativas a la producción, certificación, y comercialización de semillas de buena calidad y ejecutar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley, en su Reglamento y Reglamentos Específicos;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, establece como Órganos de Línea, entre otros a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, señalando en el artículo 47° la DEA, es responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto, y como tal es la indicada para desarrollar las actividades de la Autoridad en Semillas;

Que, la Dirección de Extensión Agraria y la Comisión de Trabajo de Elaboración de Normas Entrega de Parentales de Híbridos de Maíz Amarillo ha







0105 .004 25



formulado la "Directiva para la Adjudicación de Parentales de Cultivares de maíz amarillo duro a productores de semillas", a efecto de establecer las Normas y Procedimientos técnicos administrativos para la adjudicación de parentales de cultivares de maíz amarillo duro liberados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA e inscritos oficialmente en el Registro de Cultivares Comerciales, a productores de semillas privados, a fin de que la producción de la semilla híbrida del cultivar de maíz amarillo duro sea masiva y extensiva a las zonas maiceras del país, cubriendo la demanda de la semilla híbrida de los agricultores por las empresas privadas productoras de semillas, para las siembras comerciales de maíz amarillo duro en las regiones de Costa Norte y Centro del país;



Que, mediante el Oficio del visto, el Director General de la Dirección de Extensión Agraria – DEA, solicita la expedición de Resolución Jefatural aprobando la precitada Directiva;



De conformidad con la Ley N° 27262 y su Reglamento por Decreto Supremo N° 026-2008-AG, el Decreto Legislativo N° 1060 y su Reglamento Decreto Supremo N° 040-2008-AG, el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Ministerio de Agricultura; la Resolución Ministerial N° 0536-2002-AG, que aprueba la Directiva Sectorial N° 001-AG-2002, denominada "Normas para la Formulación, Tramite, Aprobación y Actualización de Directivas"; las facultades conferidas por el Artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2005-AG, modificado por Decreto Supremo N° 027-2008-AG, y;

Con las visaciones de los Directores Generales de la Dirección de Extensión Agraria, de la Dirección de Investigación Agraria y de la Oficina de Asesoría Jurídica;





# Resolución Jefatural N° 00249-2010-INIA

Lima, ..... **25 AGO. 2010** .....

- 3 -

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** Aprobar la Directiva General N°001-2010-INIA-DEA/SDATA, "Directiva para la Adjudicación de Parentales de Cultivares de Maíz Amarillo Duro a productores de semillas", el mismo que consta de VIII puntos y que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°.-** Transcribir la presente Resolución Jefatural y la Directiva que se aprueba a las Unidades Orgánicas, Unidades Operativas que conforman el INIA, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural y la Directiva que se aprueba en la página web institucional.

**Regístrese y Comuníquese,**



**ING. CESAR ALBERTO PAREDES PAMA**

**JEFE**

Instituto Nacional de Innovación Agraria







"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú" "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

DIRECTIVA PARA ADJUDICACIÓN DE PARENTALES DE HÍBRIDOS DE MAÍZ AMARILLO DURO A PRODUCTORES DE SEMILLAS

DIRECTIVA GENERAL Nº 001 -2010-INIA-DEA/SDATA

Formulada por la Dirección de Extensión Agraria Fecha:

I. OBJETIVO

Establecer las Normas y Procedimientos técnicos administrativos para la adjudicación de parentales de cultivares de maíz amarillo duro liberados por el Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA e inscritos oficialmente en el Registro de Cultivares Comerciales, a productores de semillas privados, a fin de que la producción de la semilla híbrida del cultivar de maíz amarillo duro sea masiva y extensiva a las zonas maiceras del país, cubriendo la demanda de la semilla híbrida de los agricultores por las empresas privadas productoras de semillas, para las siembras comerciales de maíz amarillo duro en las regiones de Costa Norte y Centro del país.

II. FINALIDAD

Establecer las responsabilidades y coordinaciones que debe existir entre el Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA, a través de las Estaciones Experimentales Agrarias donde se liberó el cultivar de maíz amarillo duro y las empresas privadas productoras de semillas oficialmente inscritas en el Registro de Productores de Semillas, para que la producción de semilla de híbridos de maíz amarillo duro por los productores de semillas con los parentales entregados por el INIA sea eficiente y acorde a la demanda en las zonas productoras de maíz amarillo duro, puesto que es una actividad que requiere un alto nivel de cuidado, tecnicismo y experiencia; teniendo en cuenta que el INIA releva la importancia de la actividad privada en el proceso de multiplicación de semilla, como el eslabón que une a nuestra institución con los agricultores, y reconoce que el incremento de la productividad de un cultivo, está directamente relacionado con el mayor uso de semilla de calidad por parte de los agricultores, y esto último con el crecimiento de empresas privadas que producen semillas de alta calidad.

III. BASE LEGAL

La aplicación de la presente Directiva se encuentra normada por las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo Nº 997 - "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura".
Decreto Legislativo Nº 1060 "Ley que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria".







- Decreto Supremo N° 040-2008-AG, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1060.
- Ley N° 29465 - "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2010".
- Decreto Supremo N° 031-2005-AG "Reglamento de Organización y Funciones del INIA", modificado por el Decreto Supremo N° 027-2008-AG.
- Ley N° 27262 "Ley General de Semillas".
- Decreto Legislativo N° 1080 que modifica la Ley N° 27262.
- Decreto Supremo N° 026-2008-AG "Reglamento de la Ley General de Semillas".
- Resolución Jefatural N° 00124-2005-INIEA "Instructivo para la Producción de Semillas en el INIA".
- Resolución Jefatural N° 00175-2005-INIEA "Lineamientos para la Producción, Manejo y Mantenimiento de Semilla Genética en el INIA".
- Resolución Ministerial N° 0536-2002-AG, que aprueba la Directiva Sectorial N° 001-AG-2002 denominada "Normas para la Formulación, Trámite, Aprobación y Actualización de Directivas".

#### IV. ALCANCE

Las disposiciones contempladas en la presente Directiva comprenden a las acciones técnicas administrativas que deben ejecutarse relacionadas a la adjudicación o comercialización de los parentales de híbridos de maíz amarillo duro, el personal técnico responsable del manejo de los núcleos genéticos y categoría Básica de los Parentales de los cultivares de maíz amarillo duro, la Dirección de Investigación Agraria, la Dirección de Extensión Agraria, los Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias, donde se han liberado los cultivares de maíz amarillo duro y el Programa Nacional de Investigación en Maíz.

#### V. NORMAS GENERALES:

- 5.1 El Instituto Nacional de Innovación Agraria- INIA releva la importancia de la actividad privada en el proceso de multiplicación de semillas, como el eslabón que une a nuestra institución con los agricultores, y reconoce que el incremento de la productividad de un cultivo, está directamente relacionado con el mayor uso de semilla de calidad por los agricultores.
- 5.2 La producción de semilla de híbridos de maíz es una actividad que requiere un elevado nivel tecnológico, experiencia y cuidado; motivo por el cual es necesario seleccionar a las empresas productoras de semillas más idóneas para que se encarguen de multiplicar o producir las líneas parentales y la semilla de híbridos de maíz amarillo duro liberados por el INIA, a fin de contribuir a ampliar el área coberturada con semilla híbrida certificada de maíz.
- 5.3 El INIA genera tecnologías, entre ellas nuevas variedades que requieren ser puestas al alcance de los productores de acuerdo a las normas legales nacionales.
- 5.4 Las Líneas parentales de los híbridos de maíz amarillo duro deben estar inscritos en el Registro de Cultivares Comerciales y en el Registro Nacional de Variedades Vegetales Protegidas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI.





- 5.5 El INIA firmará Convenios con productores de semillas inscritos en el Registro de productores de semillas de la Autoridad en Semillas, para la entrega de los parentales de los híbridos del cultivo mencionado, con la finalidad de incrementar la producción de semilla híbrida de maíz amarillo duro en el país,
- 5.6 El productor de semilla privado producirá la semilla del híbrido F1 o F2 de maíz amarillo duro, quien la comercializará en su totalidad.
- 5.7 Sobre el volumen total de semilla híbrida producida y acondicionada, el Productor de Semilla otorgará al INIA el 12 %.
- 5.8 Los productores de semillas se seleccionarán mediante concurso público, cuyas bases serán elaboradas de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.11, por la Comisión Técnica de Trabajo conformada por los representantes de Jefatura, DIA, DEA y Asesoría Jurídica; luego las bases serán publicadas.
- 5.9 Los ganadores serán los dos primeros productores de semillas, que hayan calificado de acuerdo a las bases del concurso.
- 5.10 En caso que solamente se presente un productor de semillas y cumpla con los requisitos de las bases del concurso, se firmará convenio de exclusividad.
- 5.11 El convenio será elaborado por la Dirección de Extensión Agraria y será firmado por el Jefe del INIA, con las visaciones de los Directores Generales de Asesoría Jurídica, de Administración, de Planificación y de la Dirección de Investigación Agraria.
- 5.12 La formación de la alianza estratégica público – privada, a través de Convenios resultantes de los concursos a que se refieren los puntos anteriores, se constituye en función a la necesidad de generar una tecnología que mejore la situación económica de los valles agrícolas donde se cultiva mayormente el maíz amarillo duro, resultando como una alternativa de mejorar los ingresos económicos del agricultor maicero, con provisión de semilla híbrida, para que la producción de este cereal se incremente para el bienestar del país.
- 5.13 El Director de la Estación Experimental Agraria, obtentora de las líneas parentales de maíz amarillo duro designará al Especialista Responsable del seguimiento de la producción de semilla híbrida de maíz, que será producida por el productor de semilla privado.

## VI. MECANICA OPERATIVA:

La entrega bajo un convenio de los parentales de los híbridos de maíz amarillo duro generado por el INIA, a los productores de semillas debe seguir el siguiente procedimiento:

### Consideraciones Generales

- 6.1 El INIA, solamente producirá la semilla de clase Genética y categoría Básica de los parentales del híbrido de maíz amarillo duro.







- 6.2 La Estación Experimental Agraria obtentora mantendrá los Núcleos de Semilla Genética de las líneas parentales de los híbridos de maíz amarillo duro, y producirá la Semilla Básica de estas líneas en cantidad suficiente de acuerdo a los requerimientos del mercado, garantizando su pureza genética.
- 6.3 El INIA a través de la Estación Experimental Agraria obtentora venderá la semilla de categoría Básica de las líneas parentales (macho y hembra) a un precio de Treinta y 00/100 nuevos soles (S/.30.00/Kg) el Kilogramo a los productores de semilla o empresas privadas seleccionadas.
- 6.4 El ámbito de acción de la empresas seleccionadas en la producción de semillas de maíz amarillo duro serán establecidos en las cláusulas específicas de los convenios, en costa o selva, dependiendo del interés del productor de semillas.
- 6.5 La supervisión y control de lo establecido en el convenio estará a cargo del especialista designado por el Programa Nacional de Investigación en Maíz y de la Estación Experimental Agraria, obtentora de las líneas parentales de maíz amarillo duro.
- 6.6 Las empresas privadas productoras de semillas de maíz híbrido deberán estar inscritas ante la autoridad respectiva para presentarse como postoras a las convocatorias de los Concursos Públicos para la adjudicación de los parentales de un híbrido definido; además de los requisitos establecidos por el INIA en las bases del concurso de selección.
- 6.7 El cobro de regalías se sujetará a las condiciones establecidas en el numeral 5.7 de la presente Directiva.
- 6.8 Las empresas seleccionadas para la adjudicación de los parentales de maíz amarillo duro deberán cumplir con lo estipulado con la Ley General de Semillas y las Normas para la Producción, Certificación y Comercio de Semillas de Maíz, según la Resolución Jefatural N° 00166-2009-INIA, publicado como medida de urgencia, en tanto, se apruebe el Nuevo Reglamento Específico de Semilla de Maíz.
- 6.9 La comercialización de semillas por parte de las Empresas adjudicadas, deberá ser abierta para quien lo requiera, así como también para quien desee comercializarla, bajo resolución del Convenio en caso se compruebe lo contrario.
- 6.10 Las bases de los concursos de adjudicación estarán disponibles en la sede central del INIA y Estaciones Experimentales Agrarias.
- 6.11 Las bases para la adjudicación serán elaboradas por la Comisión Técnica de Trabajo conformada por los siguientes integrantes: un representante de la Dirección de Investigación Agraria, quien lo presidirá, un representante de la Dirección de Extensión Agraria, Asesor técnico de Jefatura, 2 representantes de la Subdirección de Apoyo Tecnológico Agrario, un representante de la Subdirección de Investigación en Cultivos y un representante de la Oficina de Asesoría Jurídica. Esta misma Comisión realizará la evaluación y adjudicación de los postores, que será informado al Jefe de INIA.





**Seguimiento:**

- 6.12 Los informes de seguimiento de la conducción técnica de los semilleros del híbrido de maíz amarillo duro y la comercialización de semillas de clase Certificada categoría Autorizada estará bajo responsabilidad funcional del especialista en producción de semillas y del especialista designado por el Programa Nacional de Investigación en Maíz de la Estación Experimental Agraria obtentora del híbrido correspondiente.
- 6.13 El área administrativa de la Estación Experimental Agraria en coordinación con el Especialista en producción de Semillas de la Estación presentará, hasta el tercer día del mes siguiente, bajo responsabilidad funcional, los informes y stock de semilla comercializada correspondiente, para que a su vez sean remitidos al Director de Extensión Agraria y a la Oficina General de Administración.
- 6.14 El área administrativa de la Estación Experimental Agraria en coordinación con el Especialista en producción de Semillas de la Estación presentarán la memoria Anual, sobre las actividades reguladas por la presente Directiva, al Director de la Estación Experimental Agraria, quien a su vez lo elevará al Director de Extensión Agraria, adjuntando el informe de acondicionamiento, stock y de la comercialización final de las semillas, de la campaña agrícola correspondiente.



**VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:**

Los recursos generados por la comercialización de semillas de cultivares del INIA encargado a terceros, producidos en Convenio con las Estaciones Experimentales Agrarias, constituyen recursos de la Cuenta Especial Contable de los ingresos generados por la venta de semillas.



**VIII. RESPONSABILIDADES**

El cumplimiento de la presente Directiva es responsabilidad de los Directores de las Estaciones Experimentales Agrarias, encargadas de su control y cumplimiento respectivo; del Programa Nacional de Semillas, Plantones y Reproductores; de los Especialistas en Producción de Semillas, con sede física en las Estaciones Experimentales y de los Directores Generales de Investigación y Extensión Agraria de la Sede Central, siendo la Dirección de Extensión Agraria, la encargada de verificar su correcto cumplimiento.

